

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 185/2025.

SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN (HCTY).

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MERENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de la solicitud de acceso:** El día seis de febrero de dos mil veinticinco, registrada con el número de folio 310568925000012, en la que se requirió: *“Solicito de la manera más atenta en archivo(s) electrónico(s) de Excel, con el DETALLE ESPECÍFICO de las entregas de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, que hizo la SECRETARIA DE SALUD DE YUCATAN para el HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL de TODO el MES de Enero del 01 al 31 de 2024 DE 2025. Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica(sic) donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.”*
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día trece de marzo de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró al estudio.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del recurso de revisión que nos ocupa.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Ahora bien, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso que nos ocupa, desprendiéndose que la intención del solicitante es que le fuera notificada la respuesta por el *Sistema de Solicitudes de Acceso a la*

Institución: Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán; HCTY.		Fecha oficial de recepción: 06/02/2025
Estado o Federación: Yucatán		Fecha límite de respuesta: 20/02/2025
Folio: 310568925000012		Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica		Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública		Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Actividades de la institución		Fecha límite para registro de recurso de revisión: 25/04/2025

Buen día Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, con el DETALLE ESPECÍFICO de las entregas de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, que hizo la SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN para el HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL de TODO el MES de Enero del 01 al 31 de 2024 DE 2025. Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido. El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes. Gracias por su amable atención. Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): [Acuse](#)

Fecha Recepción: 06/02/2025

Fecha última respuesta: 28/03/2025

Respuesta: Por este medio y en relación con la solicitud marcada con el folio número 310568925000012, le adjunto respuesta a la misma.

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta: [Adjunto respuesta](#) [Acuse respuesta](#)

Seguimiento solicitud: [Ver seguimiento](#)

Medio para recibir notificaciones:	Sistema de Solicitud de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia	Lengua indígena o localidad:
Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la PNT		Estado:
Otro Medio de Entrega:		Municipio:
		Formato accesible:



Calle 48 A S/N entre calle T7 y T9 Fraccionamiento Las Tinalas C.P. 97860 T +52 (997) 974 6030 Ticul, Yucatán, México

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

CONSEJO GENERAL DE VACUNACIÓN

PROGRAMA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL

PREVENCIÓN SANITARIA

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

IDENTIFICACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA: **YUC**

RESPONSALIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME: **Unidad Médica**

CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO DEL INFORMANTE: **01**

UNIDAD MÉDICA: **Unidad Médica**

FECHA: **01-05-24**

PERSONAL QUE ELABORA EL INFORME: **Dr. Lorena Chel, Maestre**

NÚMERO DE COMUNICACIÓN: **443**

FECHA DE RECIBO: **Medicina pediatría**

LOCAL: **Dzidz**

AÑO: **2023**

MOVIMIENTO DE MOVIMIENTO DE BIOLÓGICO

BIOLÓGICO	FRASCOS RECIBIDOS				EN EL AÑO	DOSIS		EXISTENCIA AL CORTE DEL INFORME			NECESIDADES PARA EL PRÓXIMO
	EXISTENCIA ANTERIOR EN DOSIS	CANTIDAD	LOTES	CADUCIDAD		APLICADAS	DESECHADAS	FRASCOS	LOTES	CADUCIDAD	
ROS ROSA FLORENTINA	0	460	180	03/2024	31/10/24	84	56	0			
CONTRA HEPATITIS B	0	700	180	03/2024	31/10/24	80	0				
ROS											
HEPATALBERT ALFA LAB ALFA LAB											
ROS											
VACUNA CONTRA ROTAVIRUS ROTAVIRUS											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											
ROS											
CONTRA HEPATITIS B											

LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; ya que de la consulta efectuada por este Órgano Garante a la solicitud de acceso en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se acreditó que **el Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, el día veintiocho de marzo de dos mil veinticinco**, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310568925000012, e hizo entrega de la misma en el medio peticionado, esto es: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; por lo que, resulta indiscutible que la autoridad responsable, hizo entrega de la respuesta en la modalidad peticionada, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión se acreditó que notificó e hizo del conocimiento del solicitante, la respuesta a la solicitud de acceso en cita, en la modalidad de entrega peticionada, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha **veintiocho de marzo de dos mil veinticinco**; por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

En consecuencia, de la consulta efectuada se determina que el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, se logra cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de respuesta por parte del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568925000012, por

actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica

SESIÓN:23/MAYO/2025.
CFMK/MACF/HNM.